

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 23 de septiembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a Cablevisión, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar los servicios de televisión por cable y audio restringido, con cobertura en la Ciudad de México y áreas circunvecinas del Estado de México, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").

Adicionalmente, dicha concesionaria es titular desde el 14 de enero de 2011, de la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-39Bis/2001, que le permite prestar el servicio de acceso a Internet bidireccional.

- II. **Primera modificación de la Concesión.** Con fecha 10 de julio de 2000, la Secretaría autorizó el Anexo C de la Concesión, que comprende la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional a los previamente autorizados en la Concesión.

- III. **Segunda modificación de la Concesión.** El 29 de noviembre del 2000, la Secretaría notificó a Cablevisión, S.A. de C.V., el Anexo D, que comprende el servicio de televisión restringida, consistente en el servicio fijo de distribución unidireccional y terrenal punto a multipunto, de señales codificadas de audio y video. Al respecto, el citado Anexo D se asoció a dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias 662-668 MHz y 698-704 MHz en la banda de UHF, correspondientes a los Canales 46 y 52, respectivamente.

- IV. **Tercera modificación de la Concesión.** El 19 de diciembre de 2002, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/11615/2002, la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó a Cablevisión, S.A. de C.V., la ampliación de cobertura de la Concesión hacia los Municipios de Acolman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco, Cuautitlán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Nezahualcóyotl, Tecámac y Tultepec, en el Estado de México.

- V. **Cuarta modificación de la Concesión.** El 23 de septiembre de 2005, la Secretaría autorizó a Cablevisión, S.A. de C.V., la modificación del Anexo D de la Concesión, a efecto de suprimir toda referencia respecto al Canal 52 de UHF (698-704 MHz), contenido en dicho Anexo.
- VI. **Quinta modificación de la Concesión.** Con fecha 21 de diciembre de 2005, el representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V. informó a la Secretaría, que a partir de abril de 2006 iniciaría la prestación del servicio de transporte de señales del servicio local, como adicional a los comprendidos en la Concesión, en términos del *"Acuerdo mediante el cual se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el formato de aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, al Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos, publicado el 7 de octubre de 2003"*. Dicha modificación fue integrada como Anexo E de la Concesión.
- VII. **Sexta modificación de la Concesión.** El 7 de mayo de 2007, la Secretaría autorizó la prestación del servicio fijo de telefonía local, como adicional a los comprendidos en la Concesión. Dicha modificación fue integrada como Anexo F de la Concesión.
- VIII. **Séptima modificación de la Concesión.** El 23 de febrero de 2010, mediante oficio 1.88, la Secretaría resolvió negar la prórroga de la concesión de bandas de frecuencias asociadas al Canal 46 (662-668 MHz) y, en consecuencia, dar por terminado el Anexo D de la Concesión, surtiendo sus efectos a partir del 18 de noviembre de 2010.
- IX. **Octava modificación de la Concesión.** Con fecha 21 de octubre de 2010, la Secretaría autorizó a Cablevisión, S.A. de C.V., la ampliación de cobertura de la Concesión hacia la totalidad de los Municipios de Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Lerma, Metepec, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tepotzotlán, Texcoco, Toluca, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango, en el Estado de México.
- X. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de*

*telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- XI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- XIII. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.
- XIV. **Aclaración de cobertura de la Concesión.** Con oficio IFT/223/UCS/507/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto ratificó a Cablevisión, S.A. de C.V. que, dentro de la cobertura autorizada en la Concesión, se encuentran los Municipios de Naucalpan, Tlalnepantla y Cuautitlán Izcalli.
- XV. **Renuncia al servicio de transporte de señales de servicio local.** El 20 de diciembre de 2017, el representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V., presentó escrito ante el Instituto mediante el cual renuncia a la prestación del servicio de transporte de señales de servicio local, correspondiente al Anexo E de la Concesión. Dicha renuncia quedó registrada en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 22 de enero de 2018.
- XVI. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** El 19 de diciembre de 2018, el representante legal de Cablevisión, S.A. de C.V. solicitó al Instituto autorización para transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la “Solicitud de Transición”).

- XVII. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0029/2019 de fecha 9 de enero de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Concesión.
- XVIII. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/965/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente respecto a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con

varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única, podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que, con la concesión única, los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única,

siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros aspectos, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

*"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:*

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y*
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.*

*Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.*

*El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto".*

*"Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.*

*Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue*

*otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.*

*El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.*

**“Artículo 27.** *A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.*

*La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.*

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley, dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas. De igual forma, la concesión única para uso comercial permite a sus titulares prestar los servicios de telecomunicaciones que les hubieren sido autorizados mediante constancias de registro de servicios de valor agregado.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a

concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que Cablevisión, S.A. de C.V., presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 19 de diciembre de 2018, presentó el formato debidamente llenado y firmado por su representante legal.

Respecto al segundo requisito de procedencia, Cablevisión, S.A. de C.V. presentó el pago de derechos con factura número 180009826, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0029/2019, de fecha 9 de enero de 2019, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/965/2019, de fecha 6 de marzo de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

**d) Dictamen**

*De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente 07/0038, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de CABLEVISIÓN, se desprende que al 6 de marzo de 2019, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

"(...)"



En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Cablevisión, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, este Instituto considera procedente autorizar la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado, al régimen de concesión única para uso comercial.

Ahora bien, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en la Concesión, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos. De esta manera, el título de concesión establecerá en la condición respectiva, que la vigencia será por 30 (treinta) años contados a partir del 23 de septiembre de 1999, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Finalmente, tomando en cuenta que el título de concesión considera como parte de la cobertura a "las áreas circunvecinas del Estado de México", y con el propósito de tener claridad de la zona en la que Cablevisión, S.A. de C.V. continuará prestando servicios, es importante aclarar que ésta se establecerá considerando las localidades que integran las "Zonas Metropolitanas" con base en la delimitación que a ese respecto establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (el "INEGI"), en el documento "Delimitación de las Zonas Metropolitanas México 2015"<sup>1</sup>. Lo anterior, a fin de brindar certeza sobre el área de cobertura, y eliminar potenciales incertidumbres respecto a su definición.

De esta manera, el título de concesión única para uso comercial que, en su caso, se otorgue a Cablevisión, S.A. de C.V., deberá contener en las características generales las localidades y Municipios que se especifican en el Anexo Único de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42

<sup>1</sup> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Consejo Nacional de Población, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Primera edición: febrero 2018). III. Zona metropolitana: definiciones y criterios de la delimitación. Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015, p. 35, México.

fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Cablevisión, S.A. de C.V., la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 23 de septiembre de 1999, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de otorgamiento, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor de Cablevisión, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 23 de septiembre de 1999, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Cablevisión, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Tercero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cablevisión, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Tercero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**QUINTO.-** Cablevisión, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la

concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Royalo  
Comisionado



Sóstenes Díaz González  
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100419/200.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., LA TRANSICIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

	Localidad	Municipio/Demarcación	Estado	Clave INEGI
1	---	Azcapotzalco	Ciudad de México	09002
2	---	Coyoacán	Ciudad de México	09003
3	---	Cuajimalpa de Morelos	Ciudad de México	09004
4	---	Gustavo A. Madero	Ciudad de México	09005
5	---	Iztacalco	Ciudad de México	09006
6	---	Iztapalapa	Ciudad de México	09007
7	---	La Magdalena Contreras	Ciudad de México	09008
8	---	Milpa Alta	Ciudad de México	09009
9	---	Álvaro Obregón	Ciudad de México	09010
10	---	Tláhuac	Ciudad de México	09011
11	---	Tlalpan	Ciudad de México	09012
12	---	Xochimilco	Ciudad de México	09013
13	---	Benito Juárez	Ciudad de México	09014
14	---	Cuauhtémoc	Ciudad de México	09015
15	---	Miguel Hidalgo	Ciudad de México	09016
16	---	Venustiano Carranza	Ciudad de México	09017
17	---	Acolman	Estado de México	15002
18	---	Atenco	Estado de México	15011
19	---	Atizapán de Zaragoza	Estado de México	15013
20	---	Chalco	Estado de México	15025
21	---	Chicoloapan	Estado de México	15029
22	---	Chimalhuacán	Estado de México	15031
23	---	Coacalco de Berriozábal	Estado de México	15020
24	---	Cuautitlán	Estado de México	15024
25	---	Ecatepec de Morelos	Estado de México	15033
26	---	Huixquilucan	Estado de México	15037
27	---	Ixtapaluca	Estado de México	15039
28	---	Jaltenco	Estado de México	15044
29	---	La Paz	Estado de México	15070
30	---	Melchor Ocampo	Estado de México	15053
31	---	Nezahualcóyotl	Estado de México	15058

32	---	Tecámac	Estado de México	15081
33	---	Tultepec	Estado de México	15108
34	---	Almoloya de Juárez	Estado de México	15005
35	---	Ixtlahuaca	Estado de México	15042
36	---	Lerma	Estado de México	15051
37	---	Metepiec	Estado de México	15054
38	---	Nicolás Romero	Estado de México	15060
39	---	San Mateo Atenco	Estado de México	15076
40	---	Tepotzotlán	Estado de México	15095
41	---	Texcoco	Estado de México	15099
42	---	Toluca	Estado de México	15106
43	---	Tultitlán	Estado de México	15109
44	---	Valle de Chalco Solidaridad	Estado de México	15122
45	---	Zinacantepec	Estado de México	15118
46	---	Zumpango	Estado de México	15120
47	---	Cuautitlán Izcalli	Estado de México	15121
48	---	Naucalpan de Juárez	Estado de México	15057
49	---	Tlalnepantla de Baz	Estado de México	15104
50	Amecameca de Juárez	Amecameca	Estado de México	150090001
51	San Francisco Zentlalpan	Amecameca	Estado de México	150090005
52	San Pedro Nexapa	Amecameca	Estado de México	150090006
53	Apaxco de Ocampo	Apaxco	Estado de México	150100001
54	Santa María Apaxco	Apaxco	Estado de México	150100007
55	Atlautla de Victoria	Atlautla	Estado de México	150150001
56	San Andrés Tlalamac	Atlautla	Estado de México	150150005
57	San Juan Tehuixtitlán	Atlautla	Estado de México	150150006
58	San Juan Tepecoculco	Atlautla	Estado de México	150150007
59	Axapusco	Axapusco	Estado de México	150160001
60	Jaltepec	Axapusco	Estado de México	150160006

61	Santa María Actipac	Axapusco	Estado de México	150160016
62	Santo Domingo Aztacameca	Axapusco	Estado de México	150160017
63	Ayapango de Gabriel Ramos M.	Ayapango	Estado de México	150170001
64	Cocotitlán	Cocotitlán	Estado de México	150220001
65	Coyotepec	Coyotepec	Estado de México	150230001
66	Chiautla	Chiautla	Estado de México	150280001
67	Ocopulco	Chiautla	Estado de México	150280004
68	Santiago Chimalpa (Chimalpa)	Chiautla	Estado de México	150280006
69	Chiconcuac de Juárez	Chiconcuac	Estado de México	150300001
70	Ecatzingo de Hidalgo	Ecatzingo	Estado de México	150340001
71	Huehuetoca	Huehuetoca	Estado de México	150350001
72	El Dorado Huehuetoca	Huehuetoca	Estado de México	150350006
73	Salitrillo	Huehuetoca	Estado de México	150350008
74	San Bartolo	Huehuetoca	Estado de México	150350009
75	San Pedro Xalpa	Huehuetoca	Estado de México	150350012
76	Santa María	Huehuetoca	Estado de México	150350013
77	Ex-Hacienda de Jalpa	Huehuetoca	Estado de México	150350019
78	Colonia Santa Teresa	Huehuetoca	Estado de México	150350027
79	Unidad San Miguel Jagüeyes	Huehuetoca	Estado de México	150350028
80	Villa URBI del Rey	Huehuetoca	Estado de México	150350030
81	Hueypoxtla	Hueypoxtla	Estado de México	150360001
82	Jilotzingo	Hueypoxtla	Estado de México	150360006
83	Nopala (Guadalupe Nopala)	Hueypoxtla	Estado de México	150360007

84	San Francisco Zacacalco	Hueypoxtla	Estado de México	150360008
85	Santa María Ajoloapan	Hueypoxtla	Estado de México	150360009
86	Tlazala de Fabela	Isidro Fabela	Estado de México	150380001
87	Santa Ana Jilotzingo	Jilotzingo	Estado de México	150460001
88	San Luis Ayucan	Jilotzingo	Estado de México	150460003
89	Santa María Mazatla	Jilotzingo	Estado de México	150460005
90	Juchitepec de Mariano Rivapalacio	Juchitepec	Estado de México	150500001
91	San Matías Cujilingo	Juchitepec	Estado de México	150500002
92	Santa Ana Nextlalpan	Nextlalpan	Estado de México	150590001
93	San Miguel Jaltocan	Nextlalpan	Estado de México	150590017
94	Ex-Hacienda Santa Inés	Nextlalpan	Estado de México	150590058
95	Nopaltepec	Nopaltepec	Estado de México	150610001
96	San Felipe Teotitlán	Nopaltepec	Estado de México	150610004
97	Otumba de Gómez Farías	Otumba	Estado de México	150650001
98	Cuautlacingo	Otumba	Estado de México	150650007
99	Oxtotipac	Otumba	Estado de México	150650011
100	Santiago Tolman	Otumba	Estado de México	150650019
101	Ozumba de Alzate	Ozumba	Estado de México	150680001
102	San Mateo Tecalco	Ozumba	Estado de México	150680007
103	Papalotla	Papalotla	Estado de México	150690001
104	San Martín de las Pirámides	San Martín de las Pirámides	Estado de México	150750001
105	Temamatla	Temamatla	Estado de México	150830001
106	Temascalapa	Temascalapa	Estado de México	150840001

107	Ixtlahuaca de Cuauhtémoc	Temascalapa	Estado de México	150840004
108	San Bartolomé Actopan	Temascalapa	Estado de México	150840011
109	San Juan Teacalco	Temascalapa	Estado de México	150840013
110	San Luis Tecuautitlán	Temascalapa	Estado de México	150840014
111	Santa Ana Tlachihualpa	Temascalapa	Estado de México	150840017
112	Tenango del Aire	Tenango del Aire	Estado de México	150890001
113	Teoloyucan	Teoloyucan	Estado de México	150910001
114	San Bartolo	Teoloyucan	Estado de México	150910010
115	Teotihuacán de Arista	Teotihuacán	Estado de México	150920001
116	Atlatongo	Teotihuacán	Estado de México	150920002
117	San Francisco Mazapa	Teotihuacán	Estado de México	150920013
118	San Lorenzo Tlalmimilolpan	Teotihuacán	Estado de México	150920019
119	San Sebastián Xolalpa	Teotihuacán	Estado de México	150920020
120	Tepetlaoxtoc de Hidalgo	Tepetlaoxtoc	Estado de México	150930001
121	Concepción Jolalpan	Tepetlaoxtoc	Estado de México	150930003
122	Santo Tomás Apipilhuasco (Santo Tomás)	Tepetlaoxtoc	Estado de México	150930014
123	Tepetlixpa	Tepetlixpa	Estado de México	150940001
124	Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz	Tepetlixpa	Estado de México	150940002
125	Tequixquiac	Tequixquiac	Estado de México	150960001
126	Tlapanaloya	Tequixquiac	Estado de México	150960008
127	Tezoyuca	Tezoyuca	Estado de México	151000001



128	Tequisistlán	Tezoyuca	Estado de México	151000002
129	Ejido de Tequisistlán Primero	Tezoyuca	Estado de México	151000007
130	Tlalmanalco de Velázquez	Tlalmanalco	Estado de México	151030001
131	San Rafael	Tlalmanalco	Estado de México	151030005
132	Villa del Carbón	Villa del Carbón	Estado de México	151120001
133	Loma Alta	Villa del Carbón	Estado de México	151120011
134	Santa María Tonanitla	Tonanitla	Estado de México	151250001
135	Tizayuca	Tizayuca	Hidalgo	130690001
136	El Carmen	Tizayuca	Hidalgo	130690002
137	Huitzila	Tizayuca	Hidalgo	130690008
138	El Cid	Tizayuca	Hidalgo	130690010
139	Tepojaco	Tizayuca	Hidalgo	130690019
140	Don Antonio	Tizayuca	Hidalgo	130690042
141	Haciendas de Tizayuca	Tizayuca	Hidalgo	130690044